



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO - FDLT
PERIODO AUDITADO 2012**

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL PAD – 2013

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

DICIEMBRE DE 2013

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

AUDITORÍA AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO

Contralor de Bogotá	DIEGO ARDILA MEDINA
Contralora Auxiliar	LIGIA INÉS BOTERO MEJÍA
Director Sectorial	GABRIEL ALEJANDRO GUZMÁN USECHE
Subdirector Gestión Local	ALBERTO CRISTÓBAL MARTÍNEZ BLANCO
Gerente Local	PEDRO ARMANDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Equipo Auditor:	MARÍA PATRICIA MATEUS CRISTANCHO ISIDRO MARTÍNEZ CHACÓN FABIO RODRÍGUEZ VARGAS JHON MARLON BAÑOL

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
Concepto sobre gestión y resultados.....	5
Consolidación de Hallazgos detectados y comunicados	¡Error! Marcador no definido.
Plan de mejoramiento.....	¡Error! Marcador no definido.
Resultado de las peticiones, quejas y reclamos utilizados como insumos de auditoría:.....	¡Error! Marcador no definido.
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
3. ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS.	46

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
SANDRA MILENA RODRÍGUEZ AMARILLO
Alcaldesa Local de Tunjuelito
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Contratación, al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión desde la contratación.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y, por consiguiente, en la eficiente y efectiva producción y prestación de bienes y servicios, en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental colombianas compatibles con las de general aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Concepto sobre gestión y resultados

Se observó, que de manera reiterativa el FDL Tunjuelito contraviene el principio de planeación desarrollado en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la mencionada Ley.

Así mismo, se estableció debilidad en la ejecución de las labores de supervisión e interventoría y la falta de ingresos y egresos de almacén de los elementos adquiridos en la ejecución del convenio.

El Fondo no cumple con la normatividad referente a la elección de la manera de realizar los convenios, toda vez que lo realiza por contratación directa sin tener en cuenta la normatividad para ello.

De igual forma, se observó el desconocimiento de la normatividad en contratación pública, toda vez que en la respuesta al informe preliminar argumentan que el Fondo no tiene injerencia en los recursos públicos entregados a las Fundaciones y el valor de la cofinanciación según el sujeto de control, corresponde a dineros privados, por lo tanto la Contraloría de Bogotá no tiene porque controlar esos recursos.

Los soportes financieros que se encuentran en las carpetas contentivas de los convenios 01 y 08 de 2012, no fueron presentados por las Fundaciones de manera transparente y teniendo en cuenta de la normatividad general (facturas, egresos, etc) y no se encontró la información donde el Sujeto de Control realizó el seguimiento de la ejecución del convenio; en la respuesta entregada por el Fondo, informa que estos son soportes de la Fundación no del Fondo, con lo cual se observa el desconocimiento de las normas que regulan la contratación estatal.

Los hallazgos presentados en los párrafos anteriores, nos permiten conceptuar que en la gestión adelantada por la administración de la entidad, no se acatan las disposiciones que regulan sus hechos y operaciones, no ha implementado un Sistema de Control Interno que le ofrezca garantía en el manejo de los recursos; lo cual ha incidido para que en la adquisición y uso de los recursos no se manejen criterios de economía, eficiencia y equidad. Así mismo no se cumplió en un porcentaje significativo con las metas y objetivos propuestos en la contratación, por lo anterior la gestión se califica como **desfavorable**.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Consolidación de Hallazgos detectados y comunicados

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el "ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS" se establecieron doce (12) hallazgos administrativos, de las cuales doce (12) tienen incidencia disciplinaria y cuatro (4) con incidencia fiscal por valor de \$88. 417.000

Plan de mejoramiento

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un plan de mejoramiento que permita mejorar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá a través de SIVICOF de conformidad con lo establecido con la normatividad vigente.

El plan de mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Por lo anterior, se debe de presentar el plan de mejoramiento consolidado, se mantendrán las acciones que se encuentran en ejecución.

Resultado de las peticiones, quejas y reclamos utilizados como insumos de auditoría:

En el desarrollo de la auditoría no se presentaron peticiones, quejas ni reclamos.

Bogotá D.C., Diciembre de 2013

GABRIEL ALEJANDRO GUZMÁN USECHE
Director Participación Ciudadana y Desarrollo Local



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

El objetivo general de la Auditoría, fue evaluar la contratación pública realizada por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito en el período del plan de desarrollo 2009-2012 con el fin de establecer el acatamiento de las normas y principios que rigen la contratación pública, y los resultados obtenidos con los contratos celebrados.

Así mismo, como objetivos específicos se establece, evaluar la gestión fiscal de la contratación suscrita terminada y/o liquidada en la vigencia 2012 y primer semestre de 2013, relacionada con convenios celebrados con entidades sin ánimo de lucro con el fin de establecer si en los mismos se dio aplicación a las normas y principios de la contratación pública, se actuó con criterios de eficiencia, eficacia y economía y si con la ejecución de estos contratos se lograron los resultados esperados y se atendieron las necesidades que se pretendía a la población objetivo.

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito suscribió 133 contratos en la vigencia 2012, de los cuales se tomaron 6 contratos como muestra.

**CUADRO N° 1
RELACIÓN UNIVERSO /MUESTRA SELECTIVA**

VIGENCIA(S) AUDITADA(S)	VALOR DEL PRESUPUESTO	VALOR DEL PRESUPUESTO	VALOR DE CONTRATOS	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR DE CONTRATOS EVALUADOS	CANTIDAD DE CONTRATOS EVALUADOS
	UNIVERSO \$	MUESTRA AUDITADA \$	UNIVERSO \$	UNIVERSO	MUESTRA \$	MUESTRA
2012	21.260.071.000	677.729.300	20.807.848.711	133	677.729.300	6
2013	19.548.273.000	33.165.000	2.984.115.064	71	33.165.000	1
TOTAL	56.969.530.352	710.894.300	39.489.030.505	348	710.894.300	7

Fuente: Información presupuesto y contratación FDL TUNJUELITO, 2012 Y 2013, SIVICOF

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

A continuación se relacionan los contratos tomados en la muestra de auditoría:

**CUADRO N° 2
MUESTRA CONTRATOS 2012/2013
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**

No. de Contrato	Contratista	Valor del Contrato
009 de 2012.	Fundación Pastoral Social Manos Unidas.	\$ 48.783.000
015 de 2013.	FUNDIDERC.	\$ 33.165.000
001 de 2012.	Fundación Visión Local.	\$ 56.826.000
013 de 2012.	CORSERVICS.	\$ 209.000.000
003 de 2012.	FUNPROSCA.	\$ 124.680.000
004 de 2012.	FUNPROSCA.	\$ 78.265.000
008 de 2012.	Fundación Ángeles Guardianes.	\$ 160.175.300
Valor Total		\$ 710.894.300

Fuente: papel de trabajo contratación Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito

De la evaluación de los contratos seleccionados en la muestra se obtuvieron los siguientes resultados:

- Convenio de Asociación No. 001 de 2012

Contratista: Fundación para el Desarrollo y Fortalecimiento Territorial Visión Local
Suscrito el 16 de marzo de 2012

Valor \$51.660.000 (FDLT)

El Asociado \$5.166.000

Valor Total \$56.826.000

Plazo: tres (3) meses

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de generar y fomentar un ambiente y espacios de participación ciudadana como medio para elaborar el documento de Plan de Desarrollo Local para los años 2012-2016

Acta de Inicio: 26 de marzo de 2013

Liquidado

2.1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Interventoría y/o Supervisión

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En el folio 157 del convenio se encuentra el cronograma, que no está debidamente aprobado por el interventor y/o supervisor, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta, desembolsos; en el folio 191 acta de reunión entre supervisor e interventor dejan establecidas las falencias del cronograma y del plan de trabajo que no se encontró corregido en las carpetas contentivas del convenio.

En el folio 193 del convenio, se encuentra acta de reunión del 13 de abril de 2012 donde informa la interventora que aprueba el plan de acción y el cronograma, documentos que no se encuentran en la carpeta contentiva del convenio.

Por otra parte, no se encontró ninguna observación del supervisor relacionada con las correcciones y/o aceptación del cronograma y plan de acción, ya que tanto la interventora como el supervisor dejaron la observación.

Por lo anterior, se incumple con lo estipulado en el convenio de asociación No.001 de 2012 en la cláusula primera, obligaciones del asociado, numeral 5. “ejecutar las actividades de conformidad con el cronograma de actividades presentado y aprobado por el interventor y/o supervisor dentro del plazo estipulado”

A folio 195 se encuentra certificado de cumplimiento del 17 de abril de 2011, presuntamente con error del año, del supervisor y alcaldesa, pago del 30% inicial, faltando la firma de la interventora, incumpliendo lo estipulado en el convenio.

En el folio 797 se encuentra la certificación de cumplimiento segundo pago, donde no se encontró la firma de la señora alcaldesa.

A folio 1.518, se encuentran dos fotografías en las cuales dice enfermera, donde muestran como una enfermera vacuna a un señor, no encontrándose ninguna relación con el objeto del convenio de esta actividad.

Por lo anterior, se configura como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por el incumplimiento de las funciones de supervisor y/o interventor del convenio. Así mismo, se transgreden los numerales 1º y 2º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Igualmente se incumple con lo establecido en el Manual de Contratación Código 2L GAR M1 Versión 2 del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Por lo anterior, el Fondo no da cumplimiento a lo pactado en el convenio y a lo establecido en el Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, por lo cual se configura como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

2.2. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Soportes financieros, ingresos al almacén

En los soportes financieros que se encuentran en el convenio de asociación 001/12, no se encontraron los documentos de suscripción de contratos realizada por la Fundación, con la cual justifiquen los pagos realizados e informe de manera clara, ordenada y completa los conceptos por: perifoneo, alquiler y adecuación de los espacios y materiales de adecuación de los espacios utilizados, sonido y proyecciones, equipos de proyección (video beam, computador portátil, telón), registro audiovisual y fotográfico del evento, personal de apoyo (5 personas para cada UPZ), elaboración y distribución de 100 refrigerios, recurso humano administrativo: coordinador y profesional.

De igual forma, en el valor de la cofinanciación, el contrato de alquiler de camioneta para transporte de logística y el contrato del bachiller.

De acuerdo con los soportes financieros anexos en las carpetas contentivas del convenio se encontró:

1.- En los folios 1442, 1443, 1453, 1467, 1470, 1475, 1484, 1485, 1487, 1489, 1491, 1499, 1500, 1501, 1502, 1638, 1641, 1643, 1645, 1647, 1649, 1650, 1653, 1655, se encuentran documentos que se asemejan a facturas expedidas por la Fundación Visión Local, las cuales se encuentran sin número de orden en la parte superior donde indique el orden consecutivo e identifica cada documento.

Por lo anterior, se incumple con lo normado en el Decreto 410 de 1971, en el artículo 774. Requisitos de la factura. Modificado por el artículo 3, Ley 1231 de 2008. *El nuevo texto es el siguiente: La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión. 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas. Texto anterior: La factura cambiaria de compraventa deberá contener además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes: 1) La mención de ser 'factura cambiaria de compraventa'; 2) El número de orden del título; 3) El nombre y domicilio del comprador; 4) La denominación y características que identifiquen las mercaderías vendidas y la constancia de su entrega real y material; 5) El precio unitario y el valor total de las mismas, y 6) La expresión en letras y sitios visibles de que se asimila en sus efectos a la letra de cambio.

La omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura cambiaria, pero ésta perderá su calidad de título-valor.

2.- Por otra parte se encontraron con fecha 2 de julio de 2012, documentos de comprobante de egreso y facturas a nombre de Nury Rosero, las cuales no presentan la denominación y características que identifican el compromiso puntual con la Fundación Visión Local, ni el contrato que suscribió la Fundación, por cuanto presenta por concepto de: Pago registro audiovisual y fotográfico encuentros ciudadanos zonales; presenta cinco pagos realizados todos el mismo día 2 de julio de 2012, como se observa a continuación:

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO N° 3
SOPORTES CON LA MISMA FECHA
CONVENIO 01/2012
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**

No.	fecha	Comprobante de egreso	Factura sin No.	Valor
1	2 de julio de 2012	071	2 de julio de 2012	500.000
2	2 de julio de 2012	081	2 de julio de 2012	500.000
3	2 de julio de 2012	072	2 de julio de 2012	200.000
4	2 de julio de 2012	073	2 de julio de 2012	200.000
5	2 de julio de 2012	074	2 de julio de 2012	500.000

Fuente: papeles de trabajo convenio 01/2012

No se encontró el contrato o acto administrativo, de acuerdo con los soportes que se encuentran en los folios 1442, por pago de perifoneo encuentros ciudadanos a nombre de Camilo Torres por valor de \$660.000.

Los soportes que anexa la Fundación como comprobante de egreso, no presentan el logotipo y/o nombre de la entidad que lo genera; de igual forma no se encuentra debidamente diligenciado ni reúne las características que debe tener de acuerdo al código de comercio que dice: *“toda vez que el comprobante de contabilidad es el documento que debe elaborarse previamente al registro de cualquier operación y en el cual se indicará el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas con el asiento. A cada comprobante se anexarán los documentos que lo justifiquen”*.

3.- En los comprobantes de egreso números: 35, 67, 38, 39, 67, 35, 67, 38, 39, 67, 84, 41, 68, 63, 85, 69, 35, 67, 39, 67, 42, 44, 58, 45, 59, 64, 65, 66, 60, 43, 46, 61, 71, 81, 72, 73, 74, 77, 80, 79, 78, 70, que reposan en la carpeta contentiva 8 del convenio; en la anterior relación los comprobantes 35, se encuentra tres veces en diferentes folios, del 67 hay 6 copias en diferentes folios, el 38 aparece 2 veces y el 39 se encuentra 3 veces.

Se observó que los comprobantes de egreso no guardan una relación de sus números con las fechas de expedición, por ejemplo: los comprobantes de egreso Nos. 58 y 59 están fechados del 30 de mayo, el numero 60 del 29 de mayo de 2012, el 63 del 22 de mayo de 2012, el 64 del 25 de abril de 2012, el 65 del 25 de mayo de 2012; el 84 del 30 de abril de 2012, el 85 del 22 de mayo de 2012.

Por lo anterior, no se presentan los documentos de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, con lo cual no se permite ver el orden de los gastos que tuvo

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

la fundación debidamente soportada, no permite ver transparencia en la ejecución del convenio desde estos documentos, toda vez que el Fondo está cancelando valores sin los soportes reglamentarios, no realiza el seguimiento a la ejecución del convenio, lo cual no da la certeza de dar cumplimiento al objeto del convenio, lo que no permite que se conozcan los destinos dados a los dineros girados al contratista para el cumplimiento del objeto del convenio n del proyecto.

De igual forma, no se da cumplimiento a La Ley 80 de 1993: establece en el artículo 25 del principio de economía, en los numerales: 3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Se evidenció por parte de la Contraloría que no se observó el principio de planeación relacionado con la oportunidad desarrollada en los artículos 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993.

Sobre el principio trasgredido se ha señalado en la Doctrina: *“Principio de planeación y la realización de estudios previos en la contratación estatal. <<En concreto, la finalidad del principio de planeación es garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, **ejecución y liquidación** de contratos no sea producto de la improvisación. Luego, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública “debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica” Dichos estudios deben elaborarse de manera que permitan determinar la **necesidad, conveniencia y oportunidad** de un proyecto determinado y el valor aproximado del mismo en el mercado... (Nota Relatoría 48.47) Procuraduría General de la Nación (Resaltado fuera de texto)*

...Los estudios previos que se realicen para analizar las mencionadas circunstancias deben contener un análisis concienzudo de lo que se quiere con el proyecto en cuestión, y de todas las prestaciones requeridas para cumplir con la finalidad de la entidad estatal. En relación con la obligación de acatar las exigencias del principio de planeación, en particular, la de realizar los estudios previos exigidos por la ley, la doctrina ha expuesto lo siguiente:

El legislador pone en cabeza de la entidad contratante la obligación expresa de escoger, definir y delimitar el objeto a contratar, para lo cual exige estudios, proyectos, diseños y demás análisis necesarios para el correcto planteamiento de la necesidad de la

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Administración al momento de dar a conocer a los particulares u otras entidades estatales su deseo de contratar. La ley lo que pretende es que se tenga toda la información como si la misma entidad fuera a ejecutar el objeto del contrato estatal; todo esto porque no solo se compromete el buen funcionamiento de la Administración, sino que además se ve implicado el patrimonio público, y en últimas la consecución del fin principal del Estado, cual es el interés general, todo por medio de la contratación pública.

Por otra parte, se presenta incumplimiento del contratista y del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, pues la Alcaldesa Local debió garantizar al momento de realizar la contratación que se acatará lo expresado en el numeral 1 del artículo 26 “PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD” de la Ley 80/93, que a la letra dice: “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del Contrato”, Lo anterior transgrede el numeral 1º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, que a la letra dice: “Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante”.

Así mismo, se transgreden los numerales 1º y 2º del artículo 34 y numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior, se constituye como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

2.3. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA.

En las carpetas contentivas del convenio no se encontró la factura de compra con la información pertinente de la compra de las chaquetas y carnet de identificación (20 kits), que corresponden a la cofinanciación del convenio, por valor de \$1700.000, de igual, no se encontraron los ingresos/egresos del almacén de estos elementos, lo cual se comprobó mediante acta de visita administrativa fiscal, realizada el 13 de noviembre de 2013, al almacén del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

Por lo anterior se incumple con lo establecido en el Convenio de Asociación No. 001 de 2012, en la cláusula segunda: *obligaciones generales del asociado: 8. Cumplir con el valor de los aportes ofrecidos en calidad de la cofinanciación por el ejecutor. 19. Verificar que los elementos adquiridos objeto del convenio de*

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

acuerdo a su naturaleza, se ingresen al almacén del Fondo en el momento en que el contratista realice su compra, es decir dentro de la ejecución del convenio”

En el Manual de Contratación del FDL de Tunjuelito dice: “*Cuando sea procedente, se deberá exigir el ingreso al almacén de los elementos adquiridos con cargo a los recursos del proyecto en ejecución inmediatamente sean adquiridos...*”, de acuerdo a los instructivos establecidos en el procedimientos 2L-GAR-1P.

En el numeral 9.SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, 9.1 GENERALIDADES que dice: “...De acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, es imperioso llevar a cabo de forma oportuna, eficiente y eficaz la interventoría en los contratos estatales, para resguardar el patrimonio público y su buena gestión e inversión.

Con el ánimo de dar cumplimiento a la Ley y en aras de garantizar una óptima ejecución del contrato, las Alcaldías Locales tienen la obligación de vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales y el ajuste del contrato a los objetivos que se persiguen con la contratación.

*Exigir al contratista la presentación de informes y soportes de la ejecución contractual, dentro de los términos pactados en el contrato, o en el momento que lo considere necesario. Numeral 12.1. MEDIDAS ADICIONALES DE GESTIÓN A ADOPTAR FRENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. En el literal **b. Hacer un seguimiento eficaz al cumplimiento del contrato.** Es necesario que toda labor de interventoría y/o supervisión se haya planeado previamente. El seguimiento eficaz implica diseñar y aplicar mecanismos ágiles y eficientes para la verificación del cumplimiento del objeto contractual. Se busca colaborar al interventor y/o supervisor en la labor de seguimiento al contrato de forma que éste pueda contar oportunamente con el apoyo necesario (técnico, financiero, jurídico) para determinar los correctivos a aplicar durante la ejecución del contrato, así como las medidas que debe adoptar si dichos correctivos no son adecuadamente implementados.*

Igualmente, se incumple con el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 3, 5, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, el Art. 1 del Decreto 777 de 1993 los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, el artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 de 2002, por tanto, se considera como un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria.

Por lo anterior, se encuentra un hallazgo, con incidencia fiscal y disciplinaria por **\$1.700.000**, toda vez que no hay ningún soporte o prueba dentro de las carpetas contentivas de la adquisición de esos elementos.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Contrato de Interventoría No. 001 de 2012

Contratista: Diana Marcela Martínez Giraldo

Suscrito el 15 de marzo de 2012

Valor \$3.600.000

Plazo: tres (3) meses

Objeto: Realizar la interventoría técnica, ADMINISTRATIVO y financiera al convenio de asociación No. 001 de 2012, que suscribió el fondo cuyo objeto refiere generar y fomentar un ambiente y espacios de participación ciudadana como medio para elaborar el documento de Plan de Desarrollo Local para los años 2012 -2016

Acta de Inicio: 26 de marzo de 2013

Liquidado

2.4. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Interventoría y supervisión

1.- En los tres informes presentados en la ejecución del contrato por la interventora del convenio de asociación No. 001 de 2012, no se encontró el cumplimiento al objeto del contrato de interventoría en la cláusula primera relacionada con realizar la interventoría desde la parte financiera.

Lo anterior, por cuanto los documentos que componen la parte financiera del convenio de Asociación No. 001 de 2012, que se encuentran en la carpeta contentivas 8 del convenio, no cumplen con lo normado en el Código del Comercio, toda vez que las facturas, no presentan el número consecutivo por lo que no permite llevar un proceso contable en orden numérico y cronológico que identifique cada una de las facturas expedidas por la Fundación Visión Local.

2.- No se encontraron en las carpetas contentivas del convenio, los respectivos contratos mediante los cuales la Fundación Visión Local subcontrato servicios para cumplir con el objeto del convenio, como se observa en cada uno de los documentos de pago.

3.- No se encontraron los ingresos/egreso al almacén de todos los elementos adquiridos en la ejecución del convenio, como tampoco se encontraron las facturas y demás soportes de compra de las chaquetas y 20 kits de identificación, como parte de la cofinanciación.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

4.- Los siguientes comprobantes de egreso que se encuentran en el siguiente orden en la carpeta contentiva del convenio 8 así Nos: 35, 67, 38, 39, 67, 35, 67, 38, 39, 67, 84, 41, 68, 63, 85, 69, 35, 67, 39, 67, 42, 44, 58, 45, 59, 64, 65, 66, 60, 43, 46, 61, 71, 81, 72, 73, 74, 77, 80, 79, 78, 70, como se pudo observar en la anterior relación, los comprobantes 35, se encuentra tres veces, del 67 hay 6 copias en diferentes folios, el 38 aparece 2 veces y el 39 se encuentra 3 veces.

Los números de los comprobantes de egreso no guardan una relación cronológica entre los números con las fechas de expedición, por ejemplo: los comprobantes de egreso Nos. 58 y 59 están fechados del 30 de mayo, el numero 60 del 29 de mayo de 2012, el 63 del 22 de mayo de 2012, el 64 del 25 de abril de 2012, el 65 del 25 de mayo de 2012; el 84 del 30 de abril de 2012, el 85 del 22 de mayo de 2012.

Por lo anterior la Fundación Visión Local no cumplió con lo normado en el Código de Comercio, no encontrándose como se menciona anteriormente los soportes de los contratos o actos administrativos mediante de algunos de ellos, no evidenciándose el cumplimiento de esta labor por parte de la interventoría.

Incumpliendo con lo normado en el Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito en: “...9. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, 9.1 GENERALIDADES que dice: “...De acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, es imperioso llevar acabo de forma oportuna, eficiente y eficaz la interventoría en los contratos estatales, para resguardar el patrimonio público y su buena gestión e inversión.

Con el ánimo de dar cumplimiento a la Ley y en aras de garantizar una óptima ejecución del contrato, las Alcaldías Locales tienen la obligación de vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales y el ajuste del contrato a los objetivos que se persiguen con la contratación.

*Exigir al contratista la presentación de informes y soportes de la ejecución contractual, dentro de los términos pactados en el contrato, o en el momento que lo considere necesario. Numeral 12.1. MEDIDAS ADICIONALES DE GESTIÓN A ADOPTAR FRENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. En el literal **b. Hacer un seguimiento eficaz al cumplimiento del contrato.** Es necesario que toda labor de interventoría y/o supervisión se haya planeado previamente. El seguimiento eficaz implica diseñar y aplicar mecanismos ágiles y eficientes para la verificación del cumplimiento del objeto contractual. Se busca colaborar al interventor y/o supervisor en la labor de seguimiento al contrato de forma que éste pueda contar oportunamente con el apoyo necesario (técnico, financiero, jurídico) para determinar los correctivos a aplicar durante la ejecución del*

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

contrato, así como las medidas que debe adoptar si dichos correctivos no son adecuadamente implementados.

Para la adopción de cualquier decisión se requiere documentar cada uno de los trámites surtidos por la Alcaldía Local con el apoyo de la interventoría y/o supervisión, de forma que al momento de tomar medidas de carácter contractual y legal se cuente con los soportes necesarios que permitan probar la existencia de los incumplimientos, retardos, perjuicios, etc.”

En los anteriores párrafos se evidencia la falta de cumplimiento así como la falta de gestión, vigilancia y oportuno control por parte de la interventoría/supervisión y administración del mismo, con lo cual no se cumplió a cabalidad el seguimiento de la presentación de la información, documentos soportes que muestra la ejecución de los recursos públicos entregados a la Fundación para el cumplimiento del proyecto del plan de desarrollo local.

Se concluye por lo anterior que se configura como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria la falta de seguimiento, vigilancia y control oportuno por parte de la interventoría/ supervisión y administración.

- Convenio de Asociación No. 008 de 2012

Contratista: Fundación Ángeles Guardianes

Suscrito el 7 de diciembre de 2012

Valor (FDL T) \$145.175.300

El Asociado \$15.000.000

Valor Total \$160.175.300.00

Plazo: un (1) mes

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar las actividades para la celebración de la navidad en la localidad de Tunjuelito

Acta de Inicio: 12 de diciembre de 2012

Liquidado

2.5. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Interventoría y/o Supervisión

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En los folios 242 y 251 se encuentra el cronograma, el cual no está debidamente aprobado por el interventor y/o supervisor, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda obligaciones del coejecutor.

Por otra parte no se encontró el seguimiento que realizó el supervisor del convenio, toda vez que ese convenio no contó con interventoría, donde se encontró que los soportes que anexan de cuentas de cobro de los folios 827 a 1015 no presentan los soportes correspondientes como las facturas de compra de elementos e ingresos al almacén en el caso de los incentivos para las niñas/os y los chalecos, entre otros.

Por otra parte todas las cuentas de cobro que hacen parte del convenio no presentan la fecha exacta en que fue presentada sino que dejan solo como “*diciembre de 2012*”, al igual que no se encontró un número de teléfono y la dirección de quienes presentaron la cuenta, al igual que no informan de manera concreta a que actividad se refiere dentro de la cuenta de cobro, la fecha y lugar de los diferentes servicios con los nombres respectivos y el tiempo de la prestación del servicio.

En el folio 718 se encuentra planilla de inscripción, entrega de estímulos y refrigerio, sin ninguna identificación del evento, fecha de realización. No se encuentra debidamente diligenciada la planilla en los espacios que esta tiene como el de Vo.Bo. del Gestor Local, ni coordinación de la fundación ni el Vo.Bo. del supervisor, el cual incluye 5 personas, información tramitada por la misma persona, donde no se observa que cada uno firme su en su espacio.

A partir de los folios 719 al folio 728 se encuentran planillas de inscripción, entrega de estímulos y refrigerio, las cuales no están debidamente diligenciadas, en los campos que la misma planilla presenta como el Vo. Bo. de coordinación de la fundación ni el Vo. Bo. del supervisor.

En los folios 776 a 820 se encuentran las evaluaciones realizadas al evento y a los gestores locales; en estos formatos no tienen un medio de confrontar lo presentado por cuanto no cuentan con un número de teléfono o algún medio de comunicación de las personas que los calificaron, con el fin de comprobar las calificaciones presentadas por la Fundación a su labor.

Con lo anterior, no se observó transparencia en la presentación de las cuentas, por cuanto no hubo una manera clara y la forma de comprobar que la información presentada es la real en la ejecución del convenio.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No se encontraron los informes presentados por el supervisor del seguimiento del convenio de acuerdo a sus funciones, en las carpetas contentivas del convenio, solamente reposa un certificado de cumplimiento en un folio, que no permite ver la labor de supervisión en el procesos de ejecución de los diferentes componentes del convenio, resaltando únicamente el pago de los parafiscales.

Por lo anterior, se incumple con lo normado en el Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito en: 9. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, 9.1 GENERALIDADES que dice: “...De acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, es imperioso llevar acabo de forma oportuna, eficiente y eficaz la interventoría en los contratos estatales, para resguardar el patrimonio público y su buena gestión e inversión.

Con el ánimo de dar cumplimiento a la Ley y en aras de garantizar una óptima ejecución del contrato, las Alcaldías Locales tienen la obligación de vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales y el ajuste del contrato a los objetivos que se persiguen con la contratación.

*Exigir al contratista la presentación de informes y soportes de la ejecución contractual, dentro de los términos pactados en el contrato, o en el momento que lo considere necesario. Numeral 12.1. MEDIDAS ADICIONALES DE GESTIÓN A ADOPTAR FRENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. En el literal **b. Hacer un seguimiento eficaz al cumplimiento del contrato.** Es necesario que toda labor de interventoría y/o supervisión se haya planeado previamente. El seguimiento eficaz implica diseñar y aplicar mecanismos ágiles y eficientes para la verificación del cumplimiento del objeto contractual. Se busca colaborar al interventor y/o supervisor en la labor de seguimiento al contrato de forma que éste pueda contar oportunamente con el apoyo necesario (técnico, financiero, jurídico) para determinar los correctivos a aplicar durante la ejecución del contrato, así como las medidas que debe adoptar si dichos correctivos no son adecuadamente implementados.*

Para la adopción de cualquier decisión se requiere documentar cada uno de los trámites surtidos por la Alcaldía Local con el apoyo de la interventoría y/o supervisión, de forma que al momento de tomar medidas de carácter contractual y legal se cuente con los soportes necesarios que permitan probar la existencia de los incumplimientos, retardos, perjuicios, etc.”

Por lo anterior, no se tiene la certeza del cumplimiento por parte del contratista en cada uno de los compromisos de ejecución del convenio y se corre el riesgo de perdidas económicas, que el servicio contratado se haya entregado a la comunidad, fin final del convenio con calidad y precisión, por lo tanto no se cumple

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888

el fin que tiene el Fondo por intermedio del supervisor de realizar el seguimiento puntual al cumplimiento del objeto del convenio.

2.6. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Soportes y planillas - soportes financieros, facturas y entrada al almacén

En el folio 718, del Convenio de Asociación 008/2012 se encuentra planilla de inscripción, entrega de estímulos y refrigerio, sin ninguna identificación del evento ni fecha. No se encuentra debidamente diligenciado los espacios que presenta la planilla como por ejemplo el Vo.Bo. del Gestor Local, ni coordinación de la fundación ni el Vo.Bo. del supervisor, el cual incluye 5 personas, información realizada por la misma persona.

A partir de los folios 719 a 728 se encuentran planillas de inscripción, entrega de estímulos y refrigerio, las cuales no están debidamente diligenciadas con el Vo.Bo. de coordinación de la fundación ni el Vo.Bo. del supervisor.

En los folios 776 a 820 se encuentran las evaluaciones realizadas al evento y a los gestores locales los cuales no cuentan con un número de teléfono, con el fin de comprobar las calificaciones.

Soportes financieros, facturas y entrada al almacén

A folio 835, se encuentra cuenta de cobro por \$300.000 por presentación pública del proyecto novenas navideñas Tunjuelito, no presenta de manera concreta, la fecha, hora y el lugar donde se desarrollo la actividad; de igual forma el documento no presenta la información correspondiente a la dirección ni teléfono de la cobradora.

En el folio 839, se encuentra la cuenta de cobro de Larmid Barrera, por \$250.000, por concepto de pasabocas y pasantas, presentación pública novenas navideñas localidad de Tunjuelito, la cual no tiene la descripción de los elementos vendidos, con valor unitario y total y la cantidad, de igual forma; el documento no presenta la información correspondiente a la dirección ni teléfono de la cobradora.

En el folio 843 se encuentra cuenta de cobro de Efraín Giraldo Montaña, por \$300.000 por concepto de transporte visitas cuadras proyecto navidad Tunjuelito 2012, el cual no presenta el contrato con la descripción de las actividades a



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

cumplir, los días y horas de la prestación del servicio; el documento no presenta la información correspondiente a la dirección ni teléfono de la cobradora.

A folio 847 se encontró la cuenta de cobro a nombre de Jairo Guerreo por \$9.600.000, por el servicio de presentación coro infantil novenas navideñas localidad de Tunjuelito 2012, sin ningún soporte de la contratación pertinente, ni del cumplimiento de la actividad; el documento no presenta la información correspondiente a la dirección ni teléfono del señor cobrador.

En el folio 851 se encuentra la cuenta de cobro a nombre de Hernán Yllanas Grisales por \$11.220.000, por el servicio de obra de teatro pedagógica e interactiva de las novenas navideñas localidad de Tunjuelito, no se encontró en las carpetas contentivas los soportes de este contrato y/o cumplimiento de las acciones, el documento no presenta la información correspondiente a la dirección ni teléfono ni los datos del señor cobrador.

En el folio 831, se encuentra la cuenta de cobro a nombre de Dora Lilia Amaya Vallarino, por valor de \$1.800.000, por servicio de cofinanciación decoración navideña proyecto de navidad de 2012, en el documento no hay información correspondiente a la dirección ni teléfono de la persona que hace la cuenta de cobro, por lo tanto no hay posibilidad de contacto; igual el documento no tiene ningún soporte de compra de los elementos de decoración navideña, como son las facturas con la información pertinente; igualmente no se encontró en la carpeta contentiva el ingreso de los elementos adquiridos al almacén.

En los folios 859, 860, cuentas de cobro a la Fundación Ángeles Guardianes, por concepto de alquiler carpa camerino y carpa tarima, no se encuentra en ninguna parte la descripción del servicio, como el lugar y fecha.

En el folio 869 se encuentra cuenta de cobro a la Fundación Ángeles Guardianes por \$2.900.000 por presentación artista invitado, no indican el nombre del artista, las horas de servicio ni el lugar y fecha.

Por otra parte, se encontraron en los folios 417 a 428 los contratos realizados a los 11 gestores locales, por un valor de \$600.000 cada uno; quienes debían de cumplir con el instructor de Gestores Locales que se encuentra en el folio 347, funciones como se encuentra en los siguientes numerales:

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- 1.- *“Deberán coordinar con el ejecutor el espacio (para el caso de evento recinto cerrado), entregarlo en excelentes condiciones de higiene y con elementos necesarios tales como sillas entre otros.*
- 3.- *Difundir y apoyar la convocatoria mediante las piezas publicitarias entregadas por la fundación.*
- 4.- *Entregar dos días antes del respectivo evento el listado de doscientos niños inscritos de acuerdo al formato allegado a la fundación...”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la cuenta de cobro de fecha diciembre 2012, en el folio 914 por concepto de servicio de logística entrega de publicidad, por \$100.000, no tendría razón toda vez que los 11 gestores realizaron esa actividad de acuerdo a las funciones del numeral 3, los once sitios escogidos para el evento.

De igual forma, no serían procedentes los pagos realizados por logística de los once sitios cada uno por \$600.000, soportes que se encuentran como anexos en el informe financiero.

Por lo anterior, se incumple con lo normado en el Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito en: 9.SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, 9.1 GENERALIDADES que dice: *“...De acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, es imperioso llevar a cabo de forma oportuna, eficiente y eficaz la interventoría en los contratos estatales, para resguardar el patrimonio público y su buena gestión e inversión.*

Con el ánimo de dar cumplimiento a la Ley y en aras de garantizar una óptima ejecución del contrato, las Alcaldías Locales tienen la obligación de vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales y el ajuste del contrato a los objetivos que se persiguen con la contratación.

*Exigir al contratista la presentación de informes y soportes de la ejecución contractual, dentro de los términos pactados en el contrato, o en el momento que lo considere necesario. Numeral 12.1. MEDIDAS ADICIONALES DE GESTIÓN A ADOPTAR FRENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. En el literal **b. Hacer un seguimiento eficaz al cumplimiento del contrato.** Es necesario que toda labor de interventoría y/o supervisión se haya planeado previamente. El seguimiento eficaz implica diseñar y aplicar mecanismos ágiles y eficientes para la verificación del cumplimiento del objeto contractual Se busca colaborar al interventor y/o supervisor en la labor de seguimiento al contrato de forma que éste pueda contar oportunamente con el apoyo necesario (técnico, financiero, jurídico) para determinar los correctivos a aplicar durante la ejecución del contrato, así como las medidas que debe adoptar si dichos correctivos no son adecuadamente implementados.*

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Para la adopción de cualquier decisión se requiere documentar cada uno de los trámites surtidos por la Alcaldía Local con el apoyo de la interventoría y/o supervisión, de forma que al momento de tomar medidas de carácter contractual y legal se cuente con los soportes necesarios que permitan probar la existencia de los incumplimientos, retardos, perjuicios, etc.”

Con esta inobservancia a la norma, se corrió el riesgo por una falta de seguimiento eficaz que implicara diseñar y aplicar mecanismos ágiles y eficientes para la verificación del cumplimiento del objeto contractual, toda vez que el supervisor o el delegando del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito relajará la labor de seguimiento al convenio, por cuanto no observó los incumplimientos presentados por el contratista, poniendo en riesgo los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del convenio e impidiendo que la comunidad, objetivo final disfrute de los beneficios que el Fondo ofreció para ellos.

2.7. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA

En el Folio 855, del Convenio de Asociación 008/2012, se encuentra la cuenta de cobro a nombre de Pedro Antonio Cifuentes V, por \$38.400.000, por 2.400 estímulos para niños y niñas de once territorios de la localidad de Tunjuelito con ocasión a la celebración de novena 2012; de esta cuenta no se encontraron los documentos que soporten esta compra tales como las facturas pertinentes con la descripción, número de elementos comprados, valor unitario y total, destino de estos estímulos, de igual forma no presenta la información correspondiente a la dirección ni teléfono del vendedor; se observó que el número de cédula del proveedor no corresponde en la cuenta de cobro, como en el comprobante de egreso a folio 856, de acuerdo a la fotocopia de la cédula.

Teniendo en cuenta el valor de la cuenta de cobro, y de acuerdo al convenio fueron 11 sitios los escogidos para entregar en cada uno de ellos 200 estímulos, de acuerdo con el instructivo de los gestores de entregar listados por 200 niño/as, se determinó que fueron un total de 2.200 estímulos por un valor unitario de \$16.000; se debe tener en cuenta que en el Tunal solo se entregaron 150, serían un total de 2.150 estímulos, para un valor total de \$34.400.000; encontrándose una diferencia de \$4.000.000.

No se encontró en las carpetas contentivas del convenio el ingreso al almacén del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, como consta en el acta de visita

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

administrativo fiscal realizada al almacén del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, el día 13 de noviembre de 2013 de la compra de los estímulos en mención.

En los folios 828 y folio 827 se encuentra la cuenta de cobro de Dora Lilia Amaya Vallarino, por valor de \$4.000.000 por concepto de chalecos personal proyecto de navidad de 2012, no presenta la factura de compra con la descripción de cantidad, valor unitario y demás elementos de características de esta compra; no se encontró el ingreso al almacén del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, ni existe ningún comprobante de la compra de estos elementos en las carpetas contentivas del convenio.

Por lo anterior, se constituye como un presunto detrimento de \$4.000.000 en la diferencia de 250 estímulos más \$4.000.000 por concepto de chalecos personal de navidad, por lo cual se evidencia un presunto detrimento por valor de **\$8.000.000**, ante la falta de evidencia de la compra de los chalecos y la diferencia de número de estímulos, con lo cual se establece la falta de seguimiento que debe realizar el supervisor del fondo y la administración en la ejecución del convenio con lo cual se expone a pérdidas de los recursos públicos.

Por lo anterior, se incumple con lo establecido en el Convenio de Asociación No. 008 de 2012, en la cláusula segunda: obligaciones del coejecutor: *“Verificar que los elementos adquiridos del objeto del convenio, de acuerdo a su naturaleza, se ingresen al almacén del Fondo en el momento que el contratista realice su compra, es decir, durante la ejecución del convenio”*

De igual forma, con el Manual de Contratación del FDL de Tunjuelito que dice: *“Cuando sea procedente, se deberá exigir el ingreso al almacén de los elementos adquiridos con cargo a los recursos del proyecto en ejecución inmediatamente sean adquiridos...”*, de acuerdo a los instructivos establecidos en el procedimientos 2L-GAR-1P.

Por otra parte con el Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito en: 9. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, 9.1 GENERALIDADES que dice: *“...De acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, es imperioso llevar acabo de forma oportuna, eficiente y eficaz la interventoría en los contratos estatales, para resguardar el patrimonio público y su buena gestión e inversión.*

Con el ánimo de dar cumplimiento a la Ley y en aras de garantizar una óptima ejecución del contrato, las Alcaldías Locales tienen la obligación de vigilar el cumplimiento de las

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

obligaciones legales y contractuales y el ajuste del contrato a los objetivos que se persiguen con la contratación.

*Exigir al contratista la presentación de informes y soportes de la ejecución contractual, dentro de los términos pactados en el contrato, o en el momento que lo considere necesario. Numeral 12.1. MEDIDAS ADICIONALES DE GESTIÓN A ADOPTAR FRENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. En el literal **b. Hacer un seguimiento eficaz al cumplimiento del contrato.** Es necesario que toda labor de interventoría y/o supervisión se haya planeado previamente. El seguimiento eficaz implica diseñar y aplicar mecanismos ágiles y eficientes para la verificación del cumplimiento del objeto contractual. Se busca colaborar al interventor y/o supervisor en la labor de seguimiento al contrato de forma que éste pueda contar oportunamente con el apoyo necesario (técnico, financiero, jurídico) para determinar los correctivos a aplicar durante la ejecución del contrato, así como las medidas que debe adoptar si dichos correctivos no son adecuadamente implementados.*

Igualmente, se incumple con el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 3, 5, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, el Art. 1 del Decreto 777 de 1993 los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, el art. 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 de 2002, por tanto se considera como un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria.

2.8 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Planeación

Teniendo en cuenta que los estudios para realizar el convenio los hizo el Fondo a finales del mes de noviembre y la suscripción del convenio se realizó el 7 de diciembre de 2012; y la suscripción de los contratos con los once (11) gestores fueron suscritos el 14 de diciembre/12, de igual forma las “*actividades contempladas en el instructivo dado a conocer el 14 de diciembre de 2012*”, como dice en el informe que presenta la Fundación.

Por tanto, se observa que solo tenían los gestores de los territorios, quienes tenían que hacer la mayor parte de las actividades dos días para iniciar con la actividad de novenas territorios Tunjuelito, por lo cual la falta de tiempo tanto desde la fecha de suscripción del convenio 7 de diciembre de 2012 a la fecha de convenio con los gestores 14 de diciembre de 2012; no presentándose con antelación tiempo de planear debidamente las actividades contratadas, por lo cual se permean algunas situaciones como:

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En el correo email del Presidente de la Junta de Acción Comunal de Tunal Uno, donde pone a disposición de la Fundación Ángeles Guardianes al Gestor Local de esa Localidad, en donde manifiesta que: *“ ese tipo de convocatorias deberían notificarse con mucha anterioridad y no el último día para poder tener la cantidad de requisitos que ustedes exigen para el mismo, lo que puede interpretarse con una intencionalidad asumida...” “ es importante aclararles que existe la junta de acción tunal uno y la junta de acción comunal tunal dos para que nos tenga en cuenta, pareciera que no existiéramos...”*

Por otra parte, en el informe celebración Novena de aguinaldos Tunal propiedad horizontal Tunal I y II, deja como situaciones a mejorar: ser puntuales con la programación respectiva, no cambiar las reglas de juego, ya que al principio se acordó dar 200 regalos y al final resultaron 150.; hacer una mejor presentación de la Fundación encargada, sobre todo en su trayectoria... el servicio de logística para el evento fue pésimo, debería mejorarse.; mejorar la comunicación asertiva con el gestor local, coordinadora general y la fundación.: importante que no se coloquen funciones de la no competencia del gestor local ejemplo tener que armar carpas, conseguir carro de traslado de elementos etc., labores que nunca fueron pactadas inicialmente de la contratación y se entienden corresponden a la logística del evento.

En el folios 1016 a 1018, pago de rubro incentivo y adecuación espacio gestores locales navidad 2012, se encontró plasmado parte de la falta de planeación y ejecución por parte de la Fundación con el malestar presentado en este informe como a continuación se transcribe:

“Se llama la atención especialmente a los gestores locales de los territorios en que las novenas se llevaron a cabo en espacio abierto, toda vez que las carpas, tarima y la luz no se suministraron como se debía, sino que la Fundación corrió con estos gastos.

Se recalca el comportamiento inadecuado hacia el personal de la FUNDACIÓN de los territorios, Abraham Lincon, Tunal 2, Tunjuelito, San Benito... San Carlos... y Fátima”.

Las situaciones anotadas generan incertidumbre respecto al cumplimiento del deber de ejecutar de manera adecuada y dando cumplimiento a lo pactado en el convenio, por cuanto se evidenció la falta de planeación que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y la Fundación Ángeles Guardianes no realizaron con un tiempo prudente para que se llevara a cabo la ejecución del convenio adecuadamente.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por tanto se evidenció por parte de la Contraloría que no se observó el principio de planeación desarrollado en los artículos 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993.

Sobre el principio trasgredido se ha señalado en la Doctrina: *“Principio de planeación y la realización de estudios previos en la contratación estatal. <<En concreto, la finalidad del principio de planeación es garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, **ejecución y liquidación** de contratos no sea producto de la improvisación. Luego, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública “debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica” Dichos estudios deben elaborarse de manera que permitan determinar la **necesidad, conveniencia y oportunidad** de un proyecto determinado y el valor aproximado del mismo en el mercado... (Nota Relatoría 48.47) Procuraduría General de la Nación (Resaltado fuera de texto)*

...Los estudios previos que se realicen para analizar las mencionadas circunstancias deben contener un análisis concienzudo de lo que se quiere con el proyecto en cuestión, y de todas las prestaciones requeridas para cumplir con la finalidad de la entidad estatal. En relación con la obligación de acatar las exigencias del principio de planeación, en particular, la de realizar los estudios previos exigidos por la ley, la doctrina ha expuesto lo siguiente:

El legislador pone en cabeza de la entidad contratante la obligación expresa de escoger, definir y delimitar el objeto a contratar, para lo cual exige estudios, proyectos, diseños y demás análisis necesarios para el correcto planteamiento de la necesidad de la Administración al momento de dar a conocer a los particulares u otras entidades estatales su deseo de contratar. La ley lo que pretende es que se tenga toda la información como si la misma entidad fuera a ejecutar el objeto del contrato estatal; todo esto porque no solo se compromete el buen funcionamiento de la Administración, sino que además se ve implicado el patrimonio público, y en últimas la consecución del fin principal del Estado, cual es el interés general, todo por medio de la contratación pública.

Así mismo, se transgreden los numerales 1º y 2º del artículo 34 y numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Se concluye en los párrafos anteriormente expuestos que se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria la falta de planeación en la ejecución del convenio.

- CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 013 de 2012

Contratista: Corporación Integral de Servicios por Colombia, CORSERVICES,

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Objetivo estructurante: Ciudad de derechos

Programa: Acceso y permanencia a la educación para todos y todas

Proyecto: 07- Jornadas de integración escolar

Objeto: *Aunar esfuerzos económicos y técnicos para contribuir a que los estudiantes mejoren su comprensión de los conocimientos escolares en matemáticas, ciencias naturales y ciencias sociales, y mejoren su rendimiento en los exámenes de estado*

Aporte del Fondo de Desarrollo Local: \$190.000.000

Aporte del ejecutor: \$19.000.000

Fecha de suscripción: 28-Diciembre-2012

Fecha de Inicio: 11-Febrero-2013

Plazo Inicial: Siete meses

Fecha terminación inicial: 11-Septiembre-2013

Aseguradora: Solidaria

Estado: Terminado

Interventor: U. de Cundinamarca

Supervisión: Alcaldesa Local

2.9. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

El convenio establece en la Cláusula Cuarta, Obligaciones generales de Corporación Integral de Servicios por Colombia CORSERVICS: “...**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: ...SUBCOMPONENTE 2 Sesiones de familiarización de los estudiantes con la resolución de los tipos de problemas planteados en las pruebas de Estado...ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.** En desarrollo del objeto del presente convenio de asociación, la **CORPORACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS POR COLOMBIA** se compromete para con el FONDO a desarrollar las siguientes actividades:...8. Cumplir con el valor de los aportes ofrecidos en calidad de cofinanciación por el Ejecutor correspondientes al 10% del presupuesto ofrecido en la oferta económica...” (Folio 267)

A continuación, dentro de las mismas actividades a desarrollar se menciona: “...19. Verificar que los elementos adquiridos objeto del convenio, de acuerdo a su naturaleza, se ingresen al almacén del Fondo en el momento que el contratista realice su compra, es decir, durante la ejecución del convenio...”(Folio 267)

Por su parte, la Resolución 001 de 2001 expedida por el Contador General de Bogotá, establece en el capítulo 3. INGRESO O ALTAS DE ALMACÉN. 3.1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Numeral 1. *Las finalidades del control realizado por el almacén “(...comprobará que la calidad, cantidad, estado y demás especificaciones técnicas, pólizas y garantías, entre otras, se ajustan estrictamente a lo descrito en el contrato...)”;*

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Dentro de la propuesta de cofinanciación presentada por la Corporación Integral de Servicios por Colombia, CORSERVICES, (Folio 186), se señala que parte de ésta la constituye “texto manual que se entregará a cada uno de los alumnos del proceso de capacitación icfes” (sic), en una cantidad de 120 textos por valor de \$18.540.000

Se estableció, de una parte, que no se efectuó registro alguno en el Almacén del Fondo, que permitiera establecer el ingreso y salida de los textos que CORSERVICES se comprometió a entregar a los alumnos que participaron en el proceso de capacitación ICFES, y que forman parte de la cofinanciación ofrecida por el contratista.

De otra parte, dentro de la documentación examinada, no se encontraron soportes que demuestren la entrega de los textos referidos a los estudiantes participantes del proceso de capacitación para las pruebas del ICFES, lo que ha debido efectuarse a la finalización del contrato, 11 de septiembre de 2013.

En atención a los requerimientos elevados por la Contraloría de Bogotá, se evidencia que la respuesta aportada por el FDL Tunjuelito no desvirtúa la observación administrativa con impacto fiscal y disciplinario, toda vez que la administración no aporta elementos nuevos diferentes que permitan desvirtuar las conclusiones alcanzadas por el grupo auditor en su revisión e informe; de igual manera, teniendo en cuenta que la cuantía del impacto fiscal (presunto detrimento) es por valor de \$18.500.000, y el valor que adeuda el FDL Tunjuelito al contratista CORSERVICES es de \$81.428.571, esta observación fiscal no será presentada como fiscal, y deberá ser tenida en cuenta por el FDLT al momento de realizar la respectiva liquidación, para ser descontado dicho monto.

Las situaciones antes enunciadas evidencian debilidades en las labores de interventoría y de supervisión, lo que ocasiona que se de lugar a la transgresión de las normas arriba citadas y a la posibilidad de que no se cumplan en su totalidad el objeto del contrato y las obligaciones pactadas en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

- Convenio de Asociación No. 03 de 2012.

Contratista: Fundación de Promoción social Los Calimas – FUNDPROSCA

Fecha de Suscripción: 23 de Marzo del 2012.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Valor del Convenio: \$ 113.340.000 del FDL Tunjuelito

Cofinanciación \$ 11.340.000

Valor Total de \$124.680.000.

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de realizar el evento “Día de la Niñez y la Recreación” en la Localidad de Tunjuelito.

Plazo: un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Acta de Inicio: de fecha 12 de Abril del 2012.

Modificaciones al Convenio: NO presentó modificaciones.

Liquidado.

2.10. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Al revisar las carpetas del Convenio, las cuales fueron aportadas por el FDLT, se procede a la revisión del “Informe de Ejecución Financiera” del Convenio presentado por el contratista, los cuales obran en tres (3) páginas del Folio 253 al 255 de la carpeta No. 2 de 3 del Convenio de la referencia.

En el momento de identificar Ítem por Ítem de lo descrito en el informe y confrontarlo con los estudios previos, la propuesta del contratista y el mismo Convenio propiamente dicho, se evidencia que para el cumplimiento del objeto del mismo, se debían adquirir bienes de diferentes características, es decir algunos de consumo y otros de consumo controlado, que teniendo en cuenta el uso dado a los mismos (2 días), deberían reposar en el FDL Tunjuelito; para lo cual se procedió a realizar la auditoría de estos bienes adquiridos, confrontándolos con la normatividad aplicable para el control Cuantitativo, Cualitativo y Real de los bienes que se debían comprar y entregar a los beneficiarios del proyecto; sea la normatividad para este caso la Resolución No. 001 de 2001 *“Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital”*, y donde se describe el control para los bienes adquiridos en la ejecución de este, el procedimiento para el registro de los mismos Convenio (Registro de Ingreso y Egreso) y la dependencia donde se debe realizar lo ya descrito (Almacén del FDL Tunjuelito) a cargo del Funcionario asignado para dicha dependencia. Lo cual se refleja en el siguiente cuadro:

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888

**CUADRO N° 4
REGISTRO DE BIENES ADQUIRIDOS Y REPORTADOS EN EL INFORME
FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN SOCIAL LOS CALIMAS – FUNDPROSCA**

Bien u Objeto	Cantidad	Valor \$	Tipo o clase	Registro en almacén
Volantes y afiches.	200 volantes y 1000 afiches.	450.000	De consumo.	SI.
Pista de Carros sin pedales.	15	900.000	Consumo controlado.	NO.
Colchonetas	12	1.140.000	Consumo controlado.	NO.
Obsequios para niños.	2.400	48.000.000	De consumo.	NO.
Petos para niños.	2.400	1.200.000	De consumo.	NO.
Camisetas.	1.800	8.640.000	De consumo.	NO.
Kits de plastilina y tempera.	300	1.350.000	De consumo.	NO.
kits de plato y cuchara	300	1.350.000	De consumo.	NO.

Fuente: Informe Ejecución Financiera del Convenio 03 de 2012.

Nota: se deja claridad que para este procedimiento, NO se tuvieron en cuenta algunos bienes y servicios adquiridos, como es el caso de los refrigerios, obras de teatro, servicios personales de coordinación y demás; pues se presume la entrega de los refrigerios y la urgencia por evitar su deterioro, así como los servicios personales que se presume se prestaron.

De acuerdo a la revisión de los bienes descritos en el Cuadro anterior, y en la confrontación con las carpetas del Convenio aportadas por el FDL Tunjuelito, así como en Actas administrativas Fiscales llevadas a cabo en la Dependencia del Almacén del Fondo y a la Alcaldesa Local, se puede evidenciar como conclusión que:

1. No reposa Registro de Ingreso o Egreso de los bienes adquiridos, con excepción de los afiches y volantes.
2. No existe prueba de control cuantitativo, cualitativo y real de la adquisición y posterior entrega de dichos bienes a los beneficiarios del Convenio (niños y niñas de la Localidad Tunjuelito), ni dentro del Convenio, ni tampoco dentro de los archivos físico y magnético del almacén.
3. Los bienes adquiridos de consumo controlado aparte de no haber sido registrados, tampoco reposan en la actualidad en el FDL Tunjuelito.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El NO ingreso al almacén en este caso, no solo genera un hallazgo administrativo por no dar cumplimiento a la normatividad vigente para dicha dependencia, sino que NO da cumplimiento al fin propio que la norma le impone a este procedimiento y la respectiva dependencia, es decir *“...control Cuantitativo, Cualitativo y Real...”* de los bienes adquiridos en cumplimiento del objeto contractual, dejando sin dicho control, no solo a la adquisición de dichos bienes, sino la entrega de los mismos a los beneficiarios del Convenio; es decir a los *“niños y niñas de la Localidad de Tunjuelito” (2.400)*.

Es entonces evidente que por una gestión antieconómica, ineficiente, inequitativa, e ineficaz, por parte de las actuaciones del FDLT (supervisión y admón. del Convenio) y la interventoría del Convenio, se pierden unos recursos públicos teniendo en cuenta que: EL Fondo de Desarrollo Local, durante la ejecución del Convenio, no realizó una correcta supervisión de la forma en que se estaban invirtiendo los dineros públicos, así como también omitió la aplicación de la normatividad vigente para la dependencia encargada del control cuantitativo, cualitativo y real de los bienes ya descritos, ni de manera directa a través de uno de sus funcionarios, o indirecta a través de la Interventoría contratada para este Convenio y con ello no haber permitido el pago de dineros públicos a la Fundación, sin que primero se conociera y verificara la correcta ejecución del Convenio, apegada a los estudios previos del mismo, así como a la propuesta presentada por el contratista y las obligaciones estipuladas en el Convenio de Asociación No. 003 de 2012 y la normatividad vigente.

Con las actuaciones antes relacionadas, se infringen entre otros el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 3, 5, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, el Art. 1 del Decreto 777 de 1993, los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, el art. 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 de 2002, así como la Resolución 001 de 2001 en especial a lo descrito en el capítulo “2.3.2 BIENES DE CONSUMO”; “3. INGRESO O ALTAS DE ALMACÉN”; “3.1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Numeral 1. Donde se describen las finalidades del control realizado por el almacén *“(...comprobará que la calidad, cantidad, estado y demás especificaciones técnicas, pólizas y garantías, entre otras, se ajustan estrictamente a lo descrito en el contrato...)”*; y demás Numerales y títulos de la correspondiente resolución vulnerados con las actuaciones descritas. Y de acuerdo al siguiente Cuadro:

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO N° 5
REGISTRO DE BIENES ADQUIRIDOS/ SIN INGRESO/EGRESO EN EL ALMACÉN
PRESUNTO DETRIMENTO**

Bien u Objeto	Cantidad	Valor \$	tipo o clase	Registrado en almacén
Pista de Carros sin pedales.	15	900.000	Consumo controlado.	NO.
Colchonetas	12	1.140.000	Consumo controlado.	NO.
Obsequios para niños.	2.400	48.000.000	De consumo.	NO.
Petos para niños.	2.400	1.200.000	De consumo.	NO.
Camisetas.	1.800	8.640.000	De consumo.	NO.
Kits de plastilina y tempera.	300	1.350.000	De consumo.	NO.
kits de plato y cuchara	300	1.350.000	De consumo.	NO.
TOTAL		62.580.000		

Fuente: Actas Adm. Fiscales, Papeles de trabajo y revisión grupo Auditor.

Con lo actuado por parte del FDL Tunjuelito y la interventoría contratada para el Convenio de Asociación, así como la falta de gestión, vigilancia y oportuno control por parte de la supervisión y administración del mismo, la cual no se cumplió a cabalidad, se concluye que no se dio cumplimiento al Objeto Contractual del Convenio de Asociación 003 de 2012, dejando de cumplir con uno de los objetivos sociales plasmados en el Plan de Desarrollo Local y más puntualmente, se dejó de invertir un dinero público para la celebración del día de la Niñez y la Recreación en la Localidad de Tunjuelito, de esta manera no se permitió cumplir con los objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo y la no entrega de los bienes a los niños y niñas de la Localidad de Tunjuelito, o por lo menos no en su totalidad, como quedó plasmado en los estudios previos, propuesta del contratista y obligaciones del mismo, lo que conlleva a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$ 62.580.000)**.

- Convenio de Asociación No. 09 de 2012.

Contratista: Fundación Pastoral Social Manos Unidas
Fecha de Suscripción: 12 de Diciembre de 2012.

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Valor del Convenio: \$ 48.783.000 del FDL Tunjuelito

Cofinanciación \$ 9.000.000

Valor Total de \$57.783.000

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar el evento artístico y cultural FERIA DEL CUERO Y SUS MANUFACTURAS 2012.

Plazo: un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Acta de Inicio: de fecha 13 de Diciembre del 2012.

Modificaciones al Convenio: NO presentó modificaciones.

Terminado.

Se adeuda a la fecha: \$ 550.000.

2.11. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Al revisar las carpetas del Convenio, las cuales fueron aportadas por el FDLT, se procede a la revisión del *“Informe Final Administrativo”*, así como los soportes financieros (Cuentas de Cobro, Facturas y etc.) del Convenio presentado por el contratista y que obran dentro de las carpetas ya descritas. Realizando el procedimiento de revisión Ítem por Ítem de lo descrito en el informe y confrontarlo con los estudios previos, la propuesta del contratista y el mismo Convenio propiamente dicho, se evidencia que para el cumplimiento del objeto contractual, se requirió sub-contratar la prestación de servicios personales de diversas clases, tales como coordinador de evento y su respectivo apoyo, suministro de refrigerios y almuerzos entre otros, así como servicios de alquiler de elementos propios para desarrollar eventos, sea esto, elementos de logística, como sillas mesas, carpas, tarima, sonido y otros; Por lo cual se procedió a realizar la auditoría de estos servicios ya descritos en cuanto al control que se tuvo por parte del FDL Tunjuelito, propiamente desde la supervisión asignada para el mismo, teniendo en cuenta que no tuvo Contrato de Interventoría técnica, ADMINISTRATIVO y financiera.

Se estableció entonces que para el cumplimiento del objeto contractual, se cumplieron las etapas, servicios y valores que se relacionan en el Cuadro siguiente:

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO N° 6
ETAPAS REALIZADAS PARA EL EVENTO
FERIA DEL CUERO Y SUS MANUFACTURAS**

Etapa	Servicios Contratados en esta Etapa	Valor de inversión en la Etapa.
Presentación Pública del Proyecto ante JAL y Comunidad	Cartas de invitación, sonido, video beam, refrigerios.	600.000
Convocatoria e Inscripciones	Publicación en el periódico El Peletero, impresión de afiches, volantes, inscripción para stands.	5.618.000
Logística de la Feria	Alquiler de sillas, mesas, carpas, sonido, tarima, planta, micrófonos, iluminación, paneles, toma corrientes, plan de contingencia, refrigerios y almuerzos.	26.723.800
Programación Cultural	Grupos de danza y teatro, presentación de Darío Gómez (de yo me llamo) y entrega de recordatorio en cuero.	9.200.000
Recurso Humano	Coordinador General, Apoyo a la coordinación y personal de apoyo logístico.	4.600.000
Registro del Evento	Registro Fílmico y Fotográfico del evento.	500.000
Gestión Operativa	Tarjetas sim card, papelería y otros.	1.541.200
TOTAL:		48.783.000

Fuente: Informe Ejecución Financiera del Convenio 09 de 2012, soportes y revisión del grupo Auditor.

De acuerdo a la revisión de los servicios descritos en el anterior, y en la confrontación con las carpetas del Convenio aportadas por el FDL Tunjuelito, así como en Actas administrativas Fiscales llevadas a cabo en los domicilios comerciales de quienes prestaron algunos servicios, se puede evidenciar como conclusión que:

1. El 100% del Convenio fue Sub-Contratado por el contratista, Fundación Pastoral Manos Unidas, con otros contratistas que terminaron prestando sus servicios para cumplir el objeto del Convenio 009 de 2012.
2. Se pagó por dos (2) publicaciones en el periódico El Peletero y solo se llevó a cabo una (1) publicación. En el informe de ejecución que presenta el contratista resalta que las publicaciones por las que se pagaron se encuentran en las ediciones 102 y 103 del periódico El Peletero, pero de acuerdo a Acta administrativa Fiscal en las instalaciones del periódico, se evidencia que no existió edición 103, es decir que dicha empresa no produjo esa edición. En la

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

edición 102 de Diciembre de 2012, si se realizó la publicación del evento; pero de acuerdo al acta, se establece que la edición que se produjo posterior a la 102, fue la edición 104 de Abril y Mayo de 2013, es decir 4 meses posteriores al cumplimiento del evento y no contiene ninguna publicación, se deja claridad que en dicha edición, en una página interna existe una columna (NO publicación) donde se habla de una posible Feria para el año 2013, (el ejemplar 104 reposa como papeles de trabajo del grupo auditor).

3. Se establece que pese a que se reportó el cobro de la planta eléctrica, dicho servicio NO se contrató, teniendo en cuenta de acuerdo a documentos que obran en la carpeta del Convenio, que mediante carta la Fundación preguntó sobre los costos que debía incurrir para uso de energía eléctrica directamente del alumbrado del sitio del evento (parque de San Benito) y la empresa CODENSA, mediante escrito contestó “...QUE DICHO SERVICIOS NO GENERA COSTO ALGUNO...”, de lo que se deduce que no se contrató el servicio de la planta eléctrica, así como la no necesidad de contratar el servicio de la misma.
4. Teniendo en cuenta de acuerdo a material documental que obra dentro de las carpetas y otros; participaron 36 expositores en la feria, y el informe del contratista reporta 180 almuerzos por valor c/u de \$8.000, por lo que se encuentra no ajustadas ambas cifras y se deduce una diferencia en 144 almuerzos.
5. Teniendo en cuenta de acuerdo a material documental que obra dentro de las carpetas y otros; participaron 36 expositores en la feria, y el informe del contratista reporta 350 refrigerios por valor c/u de \$2.500, por lo que se encuentra no ajustadas ambas cifras y se deduce una diferencia en 314 refrigerios.
6. El contratista presenta Cobro a favor de la empresa de salud MED PLUS, por asistencia dentro del plan de contingencia para el día del evento, pero al revisar la factura en original de la empresa MED PLUS, la factura describe que el servicio se prestó *“en las instalaciones de la Fundación...”*, en la fecha de 20 de febrero de 2013; lo que no coincide con el lugar ni la fecha del evento.
7. El Contratista presenta un cobro por valor de \$ 1.541.000, por concepto de “Gestión Operativa”, al verificar las facturas que soportan dicha “Gestión Operativa”, se evidencia la compra de dos (2) tarjetas Sim Card con una cantidad de minutos y otros elementos; al confrontar lo anterior con la propuesta del contratista y los Estudios previos, se establece que no se encuentra justificado o acorde a la propuesta del contratista, (en la propuesta se describe para este Ítem: reuniones con la comunidad, las parroquias y los comunales). Para este aspecto se requirió al Contratista y nunca acudió a explicar, así como tampoco acudió la supervisora del Convenio.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

8. La Cofinanciación según la propuesta del contratista era: " *nuestra propuesta de cofinanciamiento para la I Feria del Cuero y sus Manufacturas es la siguiente: 1. Orquesta la 14, Consta de tres salidas de una hora por valor de \$6.000.000. 2. Vallenato Jorge Celedón (Yo me llamo) una hora por valor de: \$3.000.000*". no se evidencia que se haya prestado dicho servicio, ni en el informe del contratista para el pago, ni otro similar. Para esto se requirió al Contratista y nunca acudió a explicar, así como tampoco acudió la supervisora del Convenio.

Es entonces evidente que por una gestión antieconómica, ineficiente, inequitativa, e ineficaz, por parte de las actuaciones del FDL Tunjuelito (supervisión y admón. del Convenio), se pierden unos recursos públicos teniendo en cuenta que: EL Fondo de Desarrollo Local, durante la ejecución del Convenio, no revisó, ni realizó una correcta supervisión de la forma en que se estaban invirtiendo los dineros públicos, ni de manera directa a través de uno de sus funcionarios, o indirecta utilizando otros medios, y con ello no haber permitido el pago de dineros públicos a la Fundación, sin que primero se conociera y verificara la correcta ejecución del Convenio, apegada a los estudios previos del mismo, así como a la propuesta presentada por el contratista y las obligaciones estipuladas en el Convenio de Asociación No. 009 de 2012. Con las actuaciones antes relacionadas, se infringe artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 3, 5, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, el Art. 1 del Decreto 777 de 1993, los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, el artículo . 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 de 2002, por tanto se considera como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, de acuerdo a la cuantificación del siguiente cuadro:

**CUADRO No. 7
PRESUNTO DETRIMENTO**

Concepto	Valor reportado al FDL.	Presunto detrimento
Anuncio en el Periódico el Peletero (dos ediciones)	4.698.000	2.349.000
Planta Eléctrica de 30 Kva por dos días.	1.100.000	1.100.000
180 almuerzos.	1.400.000	1.152.000
350 Refrigerios.	875.000	785.000
SALUD MED PLUS.	210.000	210.000
Gestión Operativa.	1.541.000	1.541.000
COFINANCIACIÓN.	9.000.000	9.000.000
TOTAL		16.137.000

Fuente: Actas Adm. Fiscales, informe Financiero, Papeles de trabajo y revisión grupo Auditor.

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con las actuaciones ya descritas por parte del FDL Tunjuelito, así como la falta de gestión, vigilancia y oportuno control por parte de la supervisión y administración del mismo, la cual no se cumplió a cabalidad, se concluye que no se dio cumplimiento al Objeto Contractual del Convenio de Asociación 009 de 2012, dejando de cumplir con uno de los objetivos sociales plasmados en el Plan de Desarrollo Local y más puntualmente, se dejó de invertir un dinero público para la celebración y promoción de un evento cultural e industrial, propio de la Localidad de Tunjuelito, sea este, un asunto que caracteriza a la industria del cuero de esta Localidad, la cual se clasifica dentro del Plan de Desarrollo Local como una actividad Cultural que buscaba el reconocimiento y daría a conocer la industria del cuero desde la Localidad de Tunjuelito, por la amplia trascendencia en el tiempo de dicha actividad para la Localidad y para el Barrio San Benito y se considera como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$16.137.000)**.

2.12. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Modo de selección de contratación

1.- Convenio de Asociación 001/2012

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, realizó por medio de contratación directa, la celebración del convenio de asociación No.001 de 2012; en las consideraciones que se encuentra en la minuta de los convenio donde hacen referencia al artículo 355 de la Constitución Política de Colombia: El cual reza en el inciso segundo del artículo "*El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo...*".

En la carpeta contentiva del convenio 001/12, no reposan las invitaciones realizadas a participar en la contratación directa del Fondo por parte de otras organizaciones diferentes con la que suscribieron el convenio.

En los folios 33 y 34 se encuentra la invitación que hace el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito a la Fundación Visión Local, con radicación No. 20120620012251 de fecha 09 -03 -2012, no encontrándose en las ocho (8)

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

carpetas contentivas del convenio otras invitaciones realizadas a otros proponentes.

En los folio 46 y 47 del Convenio se encuentra la respuesta a la invitación hecha a la Fundación Visión Local, con radicación 2012-062-001463-2 de fecha: 13 -03-2012, donde la Fundación dice en el numeral 1, dice: *“Que ninguna persona natural o jurídica diferente del proponente, tiene interés en la propuesta que presentó, ni en el contrato que pudiera celebrarse, por lo tanto en consecuencia sólo obliga al abajo firmante y a la Fundación que representó.”*, lo que da a entender que la Fundación a solo cinco (5) días de la invitación daba por hecho que solo ella tenía interés en participar en este convenio.

Por lo anterior, se observa como el Fondo de Desarrollo Local, hizo la contratación directa sin invitar a otros proponentes; se observa como el contratista da de antemano por seguro que solo la fundación es escogida para la contratación, desconociendo que el FDL de Tunjuelito no invitó a otras proponentes.

2.- Convenio de Asociación No.008 de 2012

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, realizó por medio de contratación directa, la celebración del convenio de asociación No.008 de 2012; en las consideraciones que se encuentra en la minuta de los convenio donde hacen referencia al artículo 355 de la Constitución Política de Colombia: El cual reza en el inciso segundo del artículo *“El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo...”*.

En la carpeta contentiva del convenio No. 008 de 2012, no reposa las invitaciones realizadas a participar en la contratación directa del Fondo por parte de otras organizaciones diferentes con la que suscribieron el convenio.

En los folios 85 y 86 se encuentra la invitación que hace el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito a la Fundación Ángeles Guardianes, con radicación No. 20120620077361 de fecha 03 -12 -2012, no encontrándose en las ocho (8) carpetas contentivas del convenio otras invitaciones realizadas a otros proponentes.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En el folio 105 del Convenio se encuentra la respuesta a la invitación de la Fundación Ángeles Guardianes, con radicación 2012-062-006900 de fecha: 06 - 12- 2012, donde la Fundación dice en el numeral 1, dice: *“Que ninguna persona natural o jurídica diferente del proponente, tiene interés en la propuesta que presento, ni en el contrato que pudiera celebrarse, por lo tanto en consecuencia sólo obliga al abajo firmante y a la Fundación que representó.”*, lo que da a entender que la Fundación a solo cinco (5) días de la invitación daba por hecho que solo ella tenía interés en participar en este convenio.

Por lo anterior se observa como el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, hizo la contratación directa sin invitar a otros proponentes y se observa como el contratista da de antemano por seguro que solo la fundación es escogida para la contratación, desconociendo que el FDL de Tunjuelito no invito a otras contratistas.

3.- Convenio de Asociación No. 013 de 2012

El FDL Tunjuelito cursó invitación a presentar propuesta para desarrollar el proyecto solamente a CORSERVICS, sin hacer extensiva la misma a otras entidades.

De otra parte, el oficio de invitación está fechado el 24 de diciembre de 2012 y aparece radicado ese mismo día en la corporación a las 4:00 p.m., según consta en el folio 37 de la documentación del convenio. Así mismo, la presentación de la propuesta la efectuó CORSERVICS el 26 diciembre de 2012 a las 3:54 p.m. según consta en el folio 38 de la documentación del convenio. Es decir, supuestamente en un día la Corporación estructuró la propuesta para ser presentada, y era precisamente 25 de diciembre.

Este ente de control, determina el hallazgo, porque no se cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en la normatividad existente en materia de contratación pública, la cual está resumida en la cartilla número 8 de contratación estatal “Estructuración de Estudios Previos, la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del análisis de los estudios previos, el cual corresponde al punto de partida de la contratación.

En los formatos de estudios previos de los convenios, se omitió por parte de los funcionarios responsables, la exigencia de la Certificación de exclusividad expedida por la Cámara de Comercio, si es proveedor exclusivo del bien o

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

servicio, en los casos de la contratación cuando no está en pluralidad de oferentes, como lo indica la precitada cartilla que es fuente de información en el sistema de gestión de calidad de la Secretaria de Gobierno identificada con el número 2214400-0t-025-versión 01.

Se observó en las carpetas de los Convenios que no existió la necesidad de contratar específicamente esos bienes y servicios.

De esta forma, cuando se desee contratar directamente haciendo uso de la causal prevista en el literal (g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referida a la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, cada entidad en sus estudios previos deberá cumplir de forma general con las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública., y en forma particular con los artículos 3 y 81 del Decreto 2474 de 2008.

Con lo expuesto anteriormente se transgrede lo normado en la Ley 80 de 1993. Ley general de contratación, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”; (LEY 1150 DE 2007) en el “**Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: para nuestro caso el numeral 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:**

a) *Urgencia manifiesta;*

b) *Contratación de empréstitos;*

c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

artículo; como se observa la Fundación no realizó las funciones encomendadas en el convenio sino que las subcontrato con terceros para el cumplimiento.

En cumplimiento del mandato constitucional, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992, reglamentó el artículo 355 de la Constitución, determinando los lineamientos para la suscripción de los contratos de apoyo, disposiciones a las cuales se sujetan igualmente los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que señala: *“Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades, en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquella la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”.*

De igual forma no tuvieron en cuenta el Decreto 341 de 2010, en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política estableció: *“El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo...”.*

Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece: *“Las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquella la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, Término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”.*

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así mismo, se transgreden los numerales 1º y 2º del artículo 34 y numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Teniendo en cuenta la Circular Conjunta 014 emitida por la Contralora General de la República, el Auditor General de la República y el Procurador General de la Nación, de fecha1 de junio de 2011, se señala:

<<La Contralora General de la República, el Auditor General de la República y el Procurador General de la Nación actuando en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de forma coordinada para el cumplimiento de los fines de Estado, en los parámetros del artículo 209 de la Constitución Política, instan a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, a nivel nacional, a revisar los temas que se exponen a continuación, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa.

La Auditoría General de la República en el marco del "Proyecto de Control al Control" de la contratación observó que el 47% de los procesos contractuales de los sujetos vigilados por las contralorías se realizan a través de contratación directa.

Así mismo, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones, han diagnosticado que a menudo se acude a la contratación directa para eludir los procedimientos de selección acordes con la naturaleza de los bienes, obras o servicios que se pretenden adquirir o con su cuantía.

Se ha encontrado también que se entregan importantes recursos del presupuesto estatal a particulares, sociedades de economía mixta, instituciones de educación superior y fundaciones, entre otros, que no resultan idóneos para ejecutar el objeto pactado, lo que impide que se satisfagan las necesidades que suscitaron el correspondiente negocio jurídico, exponiendo los intereses colectivos involucrados.

De allí que, a través del presente documento, se recuerden los lineamientos generales para la utilización de esta modalidad de contratación, buscando evitar su aplicación indebida así como la elusión de los procedimientos legales de contratación y, por tanto, la vulneración de la normatividad vigente y la pérdida de recursos del Estado.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

*La contratación directa debe garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y, **en especial del deber de selección objetiva**, establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. (Resaltado fuera del texto)*

En este sentido se pronunció la Corte Constitucional en su Sentencia C-949 proferida el 5 de septiembre de 2001, al precisar que la contratación directa no implica la exclusión de las normas y principios que garantizan la escogencia del sujeto que mas convenga al Estado, expresó el Tribunal:

*"..., no es cierto que dicha clase de contratación implique que la entidad estatal contratante pueda inobservar los principios de economía, transparencia y **de selección objetiva**. Por el contrario, en ella también rigen, para asegurar que en esta modalidad de contratación también se haga realidad la igualdad de oportunidades. (Resaltado fuera del texto)*

Se reitera que la potestad de contratación directa debe ejercerse con estricta sujeción al reglamento de contratación directa, actualmente consignado en el Decreto 855 de 1994, cuyas disposiciones, conforme al parágrafo del artículo 24 de la Ley 80, precisamente, buscan garantizar y desarrollar los principios de economía, transparencia y, en especial, el deber de selección objetiva establecidos en el Estatuto Contractual..." >>

Como se observó se corrió el riesgo de contratar con entidades que no ofrecieran las mejores condiciones de idoneidad y experiencia para cumplir adecuadamente con el objeto del convenio.

Por lo anterior se configura como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACION	
ADMINISTRATIVOS	12	NA	2.1 2.2 2.3 2.4 2.5 2.6 2.7	2.8 2.9 2.10 2.11 2.12
FISCALES	4	\$1.700.000 \$8.000.000 \$62.580.000 \$16.137.000 TOTAL \$88.417.000	2.3 2.7 2.10 2.11	
DISCIPLINARIOS	12	NA	2.1 2.2 2.3 2.4 2.5 2.6	2.7 2.8 2.9 2.10 2.11 2.12
PENALES	0	NA	NA	

NA: No aplica.